

Mérida, Yucatán, a tres de diciembre de dos mil trece.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución que determinó la ampliación de plazo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día veintiséis de junio de dos mil trece, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 626. - - -

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha siete de junio de dos mil trece, el [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la cual requirió lo siguiente:

**"CONSTANCIA DE SERVICIOS DONDE SE DESGLOSEN MIS DATOS COMO FECHA DE INGRESO, SUELDO MENSUAL, CLAVE PRESUPUESTAL, PUESTO, TIPO DE NOMBRAMIENTO Y PLAZA (SIC) (PLANTEL TEMAX)"**

**SEGUNDO.-** En fecha veintiséis de junio del presente año, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió una ampliación de plazo recaída a la solicitud marcada con el número de folio 626, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

**SEGUNDO.-** QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN, HA SOLICITADO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY... TODA VEZ QUE PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ES MENESTER ACCESAR (SIC) Y REVISAR CAJAS DE ARCHIVO DEL PERSONAL DE CADA PLANTEL PARA POSTERIORMENTE UBICAR EL EXPEDIENTE DEL CIUDADANO SOLICITANTE.

**TERCERO.-** QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO ACREDITÓ LOS MOTIVOS INVOCADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA (SIC) HABER SOLICITADO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

...

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SE OTORGA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, SOLICITADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2013.**

..."

**TERCERO.-** En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso Recurso de Inconformidad contra la ampliación de plazo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“LA AMPLIACIÓN DEL (SIC) PLAZO POR PARTE DE LA UNIDAD DE ACCESO (SIC) DEL PODER EJECUTIVO... POR LO ANTERIOR SOLICITO SE REVOQUE LA PRÓRROGA OTORGADA POR LA UNIDAD DE ACCESO.”**

**CUARTO.-** En fecha quince de agosto de dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y de las constancias que integraban el Recurso de Inconformidad citado al rubro no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha veinte de agosto del año en curso, se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que concierne al particular, la notificación respectiva se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,430, el día veintidós de agosto de dos mil trece; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.



por lo que, se consideró oportuno requerir a la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación correspondiente, remitiera a) la resolución de la ampliación de plazo, derivada del acto reclamado, emitida por la parte recurrida, y b) la notificación de la ampliación de plazo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 626.

**OCTAVO.-** En fecha nueve de septiembre de dos mil trece, se notificó al particular a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,442, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó personalmente el día diez del propio mes y año.

**NOVENO.-** Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número UAIPE/043/13 de fecha veinticuatro del propio mes y año, y anexos, remitidos en misma fecha a la Oficialía de Partes de este Instituto, con motivo del requerimiento que se le hiciera a través del acuerdo descrito en el antecedente Séptimo; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

**DÉCIMO.-** En fecha nueve de octubre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 463, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** Por auto de fecha veintiuno de octubre del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, emitiría resolución definitiva sobre el

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del propio expediente, se advierte que en el asunto que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 49 B, y por ende, la diversa de sobreseimiento, relativa a la fracción II del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 49 B.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:**

...

III.- QUE HUBIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, ENTENDIÉNDOSE QUE SE DA ÉSTE ÚNICAMENTE, CUANDO NO SE HUBIERA PROMOVIDO EL RECURSO EN TÉRMINOS DE LEY;

**ARTICULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:**

...

II.- CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA;

..."

Se afirma lo anterior, en virtud que del escrito a través del cual el particular interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa, se advierte, por una parte, que su inconformidad versaba en la **ampliación del plazo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**, y por otra, que el ciudadano en dicho medio de impugnación señaló en el apartado "fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado" el día **diecisiete de julio del año dos mil trece**, por lo tanto, toda vez que el suscrito al acordar la admisión del presente medio de impugnación únicamente contaba con los elementos aportados por el recurrente, y del análisis efectuado a éstos no se advirtió en dicho momento procesal que se actualizara alguna causal de improcedencia, admitió el Recurso de Inconformidad citado al rubro.

Sin embargo, una vez rendido el informe justificativo por parte de la autoridad, de las constancias que fueran remitidas por ésta, en específico las enviadas el día

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del propio expediente, se advierte que en el asunto que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 49 B, y por ende, la diversa de sobreseimiento, relativa a la fracción II del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 49 B.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:**

...

**III.- QUE HUBIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, ENTENDIÉNDOSE QUE SE DA ÉSTE ÚNICAMENTE, CUANDO NO SE HUBIERA PROMOVIDO EL RECURSO EN TÉRMINOS DE LEY;**

**ARTICULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:**

...

**II.- CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA;**

..."

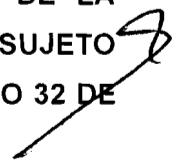
Se afirma lo anterior, en virtud que del escrito a través del cual el particular interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa, se advierte, por una parte, que su inconformidad versaba en la **ampliación del plazo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**, y por otra, que el ciudadano en dicho medio de impugnación señaló en el apartado "fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado" el día **diecisiete de julio del año dos mil trece**, por lo tanto, toda vez que el suscrito al acordar la admisión del presente medio de impugnación únicamente contaba con los elementos aportados por el recurrente, y del análisis efectuado a éstos no se advirtió en dicho momento procesal que se actualizara alguna causal de improcedencia, admitió el Recurso de Inconformidad citado al rubro.

Sin embargo, una vez rendido el informe justificativo por parte de la autoridad, de las constancias que fueran remitidas por ésta, en específico las enviadas el día

veinticuatro de septiembre del año en curso, se observó que la determinación a través de la cual dicha Unidad de Acceso emitió una ampliación de plazo a la solicitud marcada con el número de folio 626, esto es, el acto reclamado por el [REDACTED], fue notificada a través del sistema electrónico que utiliza el Poder Ejecutivo, el día veintiséis de junio de dos mil trece, esto es, el propio día en que fue emitida, y no así el diecisiete de julio del presente año, tal y como adujo el particular, coligiéndose que en dicha fecha le fue notificada una determinación diversa a la que se combatió en el medio de impugnación que nos atañe.

De lo anterior, se concluye que el particular tuvo conocimiento del acto que se reclama en el presente asunto, (la resolución a través de la cual se otorgó la ampliación de plazo), el día veintiséis de junio del año dos mil trece, y no así el diecisiete de julio del presente año; por lo tanto, del simple cómputo efectuado a partir del día hábil siguiente al que le fuere notificado al impetrante el acto reclamado a la fecha de interposición del Recurso de Inconformidad, a saber: del día veintisiete de junio del año que transcurre al veintiséis de julio del propio año, se advierte que transcurrieron veintidós días hábiles, toda vez que fueron inhábiles los días veintinueve y treinta de junio, seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de julio, todos del año dos mil trece, por recaer en sábados y domingos; en consecuencia, el recurrente **se excedió del término legal** otorgado para la promoción del Recurso de Inconformidad, esto es, **no interpuso el medio de impugnación dentro de los quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto que se reclama, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**



**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES  
ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...  
**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE  
LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA  
NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO  
RECLAMADO.**

...”

En merito de lo anterior, puede concluirse que, al no haber sido impugnado el acto reclamado en el término legal de quince días que establece el ordinal citado, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 49 B, y por ende, en el presente asunto, se surte la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del numeral 49 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley, por lo que **resulta procedente sobreseer en el presente recurso de inconformidad.**

Por lo antes expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, **se sobresee** en el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal improcedencia prevista en la fracción III del artículo 49 B, y por ende, la de sobreseimiento establecida en la fracción II del numeral 49 C, ambos de la Ley de la Materia, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.



**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día cuatro de diciembre de dos mil trece de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Rocío de la Cruz Canché Briceño, Auxiliar "A" eventual de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canché Briceño, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la pasante de la Licenciatura en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las

Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del tres de diciembre de dos mil trece, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

  
C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO

LACF/HNM/MABV